

CONSTANCIA SECRETARIAL: Florencia – Caquetá, Diez (10) de noviembre de 2021. En la fecha dejo constancia que mediante auto del 16 de julio de los corrientes se tuvo notificado por conducta concluyente al demandado SERVAF S.A. E.S.P. corriéndosele los términos para contestar desde el 26 de julio hasta el 06 de agosto, oportunamente presenta escrito de contestación. Finalmente, el 13 de agosto a última hora hábil venció en silencio el término para reformar la demanda. Paso las diligencias a Despacho del señor Juez para lo pertinente.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: VICTOR ALFONSO GONZALEZ MEDINA
Demandado: SERVAF S.A. E.S.P.
Radicación: 18-001-31-05-001-2019-00198-00

De conformidad a la constancia y una vez revisado el sub-lite se tiene que dentro del término previsto para ello, el demandado SERVAF S.A. E.S.P., a través de apoderado judicial legalmente constituido, recorrió el traslado de que fue objeto dentro del expediente en cita y de conformidad con lo previsto en el Art. 31 del C.P.L., razón por la cual se les tendrá por contestada la demanda, y con el fin de seguir con el decurso normal del proceso se programará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda de la referencia por parte del demandado SERVAF S.A. E.S.P., en razón a que lo hizo dentro del término señalado para ello, y conforme a lo establecido por la Ley (Art. 31 C.P.L.).

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 03:00 P.M., del día 10 de mayo de 2022, para practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el Art. 77 del C.P.L. modificado por el Art. 39 de la ley 1149 de 2007. DESE a conocer la decisión a las partes y a sus apoderados conforme a la ley, y prevéngaseles sobre las sanciones que acarrea su inasistencia injustificada antes del citado acto procesal (Art. 77 del C.P.L.S.S., modificado Art. 11 ley 1149 de 2007).

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto quedan las diligencias en secretaria en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

**Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec1e9c8ed1ffb00933238ee2a08117bb60f42c91c2d8add9734b2ee102eb
b9a5**

Documento generado en 11/11/2021 08:22:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia, Caquetá 10 de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha se deja constancia que para el día 9 de los cursantes se encontraba fijada para la hora de las 9:00 A.M., la AUDIENCIA DE PRUEBAS, no se pudo llevar a cabo porque el Apoderado Judicial de la parte demandada solicito aplazamiento de la audiencia, coadyuvando la solicitud el Apoderado Judicial de la parte demandante. Paso las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia, Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2019-00467-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OSCAR ENRIQUE NAVARRO RAMIREZ
DEMANDADO: FABEGAS SAS

En virtud a la constancia Secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia de pruebas.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por los Art. 42, 44, 48 y 80 del C. P. T. y S. S.,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 26 de ABRIL de 2022 a las 9:00 A.M., para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

mecs

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **86bd68d1a0d5562bfb5c1c076c860a76eaa9954455f6a519f938dff271ee125a**
Documento generado en 11/11/2021 08:24:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia, Caquetá 10 de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha se deja constancia que para el día 9 de los cursantes se encontraba fijada para la hora de las 3:00 P.M., la AUDIENCIA DE PRUEBAS, no se pudo llevar a cabo por que el Apoderado Judicial de la parte demandada solicito aplazamiento de la audiencia, coadyuvando la solicitud el Apoderado Judicial de la parte demandante. Paso las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2019-00468-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELKIN RUSSINGUE BECERRA
DEMANDADO: FABEGAS SAS

En virtud a la constancia Secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia de pruebas.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por los Art. 42, 44, 48 y 80 del C. P. T. y S. S.,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **26 de ABRIL** de **2022** a las **3:00 P.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

mecs

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

825315c7bacf2cee24c7248e4cbd22be0645857d158e07d22eccf751a34aed3f

Documento generado en 11/11/2021 08:21:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA - COMFACA
DEMANDADO	COOMEVA EPS SA
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2020-00101-00

En virtud a la constancia Secretarial que antecede y ante el error cometido se corregirá la fecha para adelantar la Audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el Art. 77 del C.P.L. modificado por el Art. 39 de la ley 1149 de 2007, quedando definida la misma para el día 11 de febrero de 2022 a las 9:00 am.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral tercero del auto de fecha 03 de noviembre de 2021, el cual quedará así:

“SEÑALAR la hora de las 9:00 AM. del día 11 de febrero de 2022, para practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el Art. 77 del C.P.L. modificado por el Art. 39 de la ley 1149 de 2007.”

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6494c11121e527e34f2aab98d270d05618ce097b1f894dfe311fccfc944d7efe

Documento generado en 11/11/2021 08:25:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Florencia – Caquetá, Diez (10) de noviembre de 2021. En la fecha dejo constancia que atendiendo la notificación electrónica realizada por el apoderado del demandante, la entidad demandada COFEMA S.A se entendió notificada el 06 de julio hogaño de conformidad a lo establecido en el artículo 8° Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020. Así mismo el 21 de julio a última hora hábil venció el término para contestar la demanda, oportunamente presenta escrito de contestación. Finalmente, el 28 de julio a última hora hábil venció en silencio el término para reformar la demanda. Paso las diligencias a Despacho del señor Juez para lo pertinente.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO GRAJALES GIRALDO
DEMANDADO	COFEMA S.A.
RADICACIÓN	18-001-31-05-002-2020-00404-00

De acuerdo a la constancia secretarial se tiene que el demandado a través de apoderado judicial legalmente constituido, recorrió el traslado de que fue objeto dentro del expediente en cita y de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del C.P.L., razón por la cual se le tendrá por contestada la demanda.

De otro lado, en lo que respecta al llamamiento en garantía realizado a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, se observa que la solicitud no cumple con las exigencias previstas en el artículo 65 del C.G.P. aplicable al presente asunto por analogía, puesto que en ella no se indica los hechos, pretensiones y los fundamentos de derecho en que se basa el llamamiento, además no se aportó prueba de la existencia y representación legal de la entidad convocada.

En virtud de lo anterior, el Despacho inadmitirá el llamamiento efectuado por COFEMA S.A., y en aras de velar por la igualdad procesal y la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, le concederá el término de cinco (5) días con el propósito de que subsane las falencias advertidas so pena de rechazar el llamamiento en garantía.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia en cumplimiento a los artículos 31 y 48 del C.P.L.,

D I S P O N E :

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte del demandado COFEMA S.A., en razón a que lo hizo dentro del término señalado para ello, y conforme a lo establecido por la Ley.

SEGUNDO: INADMITIR el llamamiento en garantía realizado a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en consecuencia, **CONCEDER** el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para que subsane los defectos de que adolece el llamamiento en garantía, de acuerdo a lo expuesto en anterioridad, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora DIANA MARCELA TOVAR RUBIANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.611.379 de Florencia y T.P. No. 145.023 del C.S. de la J., para actuar como apoderada del demandado, en la forma y términos del poder anexo.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29d194a82396135f7dc644ab32dd23301142dab68f90b54b133dd680caeb69e5

Documento generado en 11/11/2021 08:27:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Florencia – Caquetá, Diez (10) de noviembre de 2021. En la fecha dejo constancia que atendiendo la notificación electrónica realizada por el apoderado del demandante, la entidad demandada FAC CONSTRUCCIONES S.A.S. se entendió notificada el 19 de julio hogaño de conformidad a lo establecido en el artículo 8° Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020. Así mismo el 03 de agosto a última hora hábil venció el término para contestar la demanda, oportunamente presenta escrito de contestación. Finalmente, el 10 de agosto a última hora hábil venció en silencio el término para reformar la demanda. Paso las diligencias a Despacho del señor Juez para lo pertinente.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MIGUEL PRIETO
DEMANDADO	FAC CONSTRUCCIONES S.A.S.
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2021-00139-00

De conformidad a la constancia secretarial y una vez revisado el sub-lite se tiene que dentro del término previsto para ello, el demandado FAC CONSTRUCCIONES S.A.S. a través de apoderado judicial legalmente constituido, recorrió el traslado de que fue objeto dentro del expediente en cita y de conformidad con lo previsto en el Art. 31 del C.P.L., razón por la cual se les tendrá por contestada la demanda, y con el fin de seguir con el decurso normal del proceso se programará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda de la referencia por parte del demandado FACA CONSTRUCCIONES S.A.S., en razón a que lo hizo dentro del término señalado para ello, y conforme a lo establecido por la Ley (Art. 31 C.P.L.).

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 03:00 P.M., del día 11 de mayo de 2022, para practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el Art. 77 del C.P.L. modificado por el Art. 39 de la ley 1149 de 2007.

DESE a conocer la decisión a las partes y a sus apoderados conforme a la ley, y prevéngaseles sobre las sanciones que acarrea su inasistencia injustificada antes del citado acto procesal (Art. 77 del C.P.L.S.S., modificado Art. 11 ley 1149 de 2007).

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor JAIRO ALEXANDER RUEDA ZULETA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.720.068 y T.P. No. 274.006 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del demandado, en la forma y términos del poder anexo.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

**Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be1370a66a3fb17e2d8505e1f3cd1121f5f0cc99ccd1446f73a941737bda58a2

Documento generado en 11/11/2021 08:28:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**